

## A V I S O S   J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

Se emplaza a: Raúl Contreras Guadarrama.

En el expediente 443/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SILVIA SÁNCHEZ SALAZAR, en contra de ALEJO JENARO ESQUIVEL, por propio derecho y en lo que le corresponda como albacea de la sucesión a bienes de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Y RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA; auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, los señores PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR por propio derecho comparecieron a denunciar el intestado a bienes de mi difunto progenitor en el cual es tramitado en el juicio Intestamentario a bienes de señor Salomón Sánchez Jiménez, tramitado en el expediente número 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, denuncia en la que omitieron a la suscrita. 2. En el expediente 534/2013 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en fecha uno de julio de dos mil trece se dictó auto por el que se hizo la declaración de herederos a favor de PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR, designándose en ese acto como albacea al C. ALEJO JENARO ESQUIVEL, quien en fecha tres de julio del año dos mil trece aceptó y protestó el cargo de albacea que se le confirió, aceptando con ese acto a cumplir con las obligaciones que le impone la ley, en específico con el aseguramiento, administración y defensa de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria. 3. La suscrita, soy hija legítima del finado señor Salomón Sánchez Jiménez y mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho dictada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se me ha reconocido como heredera de la Sucesión a bienes de Salomón Sánchez Jiménez, resolución que causo ejecutoria por auto de fecha dieciocho de febrero de 2019, exhibiendo en este acto copias del expediente referido, siendo que mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se me tuvo por apersonada con el carácter de hija del de cujus en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez. 4. Tal y como se demuestra con el legajo de copias certificadas de la petición de herencia tramitada en el expediente número 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante sentencia definitiva de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho se determinó que existen bienes inmuebles que pertenecen a la masa hereditaria de mi finado padre lo cual constituye cosa juzgada, tales como el denominado Rancho "El Ancón" con superficie de 33-00 hectáreas, 30 aras, el ubicado en Ranchería de San Diego con superficie de 33,553.53 metros, y la fracción de 2,000.00 metros ubicada en Barranca Seca, todos ubicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo que los primeros dos inmuebles se encuentran debidamente inscritos a favor del autor de la Sucesión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 y Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 363, del Volumen 210 foja 73 respectivamente. 5. Por lo que hace al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, dicho inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1288 metros con la parte norte que adquiere Constantino Sánchez Jiménez. AL SUR: cinco líneas, una recta de poniente a oriente 450.00 metros, quiebra hacia el sur en 112 metros, sigue hacia el oriente en 435 metros, quiebra hacia el sur en 62 metros sigue hacia el oriente en una recta de 425 metros, en todas estas líneas con el ejido de San Pedro. AL ORIENTE: cuatro líneas sinuosas producidas por el río de Almoloya de Juárez, teniendo una línea 140 metros, otra de 40 metros, otra de 100 metros y la última de 198 metros. AL PONIENTE: 200.00 metros con Rodolfo Malvaez Epifanio Esquivel. Con una superficie total de TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS. Inmueble que se encuentra inscrito, bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 304-706, del Volumen 162 de fecha 24 de enero de 1978 a nombre del finado SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ. 6. Es el caso que, en la tramitación de la petición de herencia promovida por la suscrita el C. Alejo Jenaro Esquivel exhibió como prueba constancias del expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México donde tuve conocimiento de que dicha persona supuestamente tenía un contrato de compraventa celebrado con mi finado padre sobre el bien inmueble denominado "El Ancón", que él a su vez el 29 de agosto de 2005 le había vendido el bien a Raúl Contreras Guadarrama, así como que el C. Alejo Jenaro Esquivel en fecha 14 de abril de 2011 reconocía el adeudo de \$1'337,000.00 (un millón trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) por la supuesta compraventa del inmueble en cuestión a mi señora madre así como a mis hermanos María Felix, Vicente y Esteban todos de apellidos Sánchez Salazar, (siendo que en esa fecha ya había vendido el inmueble a Raúl Contreras Guadarrama), reconocimiento de adeudo que constituye un acto simulado y fraudulento porque en esa fecha aún no se había dictado auto declarativo de herederos y ellos aún no podían realizar ningún acto en relación con el inmueble y aún después de la declaración de herederos tampoco les asistía en derecho de disponer del bien toda vez que no existe adjudicación correspondiente, ya que el mismo a la muerte de mi padre pasó a formar parte de la masa hereditaria como patrimonio común. 7. Por lo anterior, la suscrita realice diversas manifestaciones en el expediente 717/2017 donde se tramitaba la petición de herencia tales como que el C. Alejo Jenaro Esquivel había incurrido en fraude en perjuicio de la Sucesión ya que mi padre nunca le vendió el inmueble denominado "El Ancón", que él vendió un bien del que no era propietario, porque suponiendo sin aceptar que mi padre le hubiera vendido, ésta persona no había terminado de pagar y por ello no tenía la propiedad del bien atento al contenido de la cláusula cuarta del contrato de fecha 27 de julio de 2005, además de que según la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 los contratos de compraventa no fueron materia de la litis porque no hubo persona que acreditara interés legítimo para entrar al estudio de la validez de esos contratos sin que les haya sido concedido valor legal alguno, siendo que mediante auto de fecha doce de diciembre de 2017 el Juez Octavo Familiar determino dejar a salvo mis derechos para hacerlos valer en vía y forma correspondiente, tal y como consta en la foja 195 a la 199 del legajo de copias certificadas del expediente referido que se exhiben con la presente, siendo ello directriz en la interposición del presente juicio. 8. En febrero del año dos mil dieciocho recibí una notificación para comparecer al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México, porque había sido nombrada como testigo en el expediente 72/2017, por lo que, el 19 de febrero de 2018 comparecí voluntariamente a la audiencia, la cual fue desahogada en el expediente referido y tuvo por objeto rendir mi testimonio respecto al inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en la cual

fue manifestado que se y me consta que Miguel Maya Tapia tiene en posesión el bien inmueble desde hace más de 10 años, pero también referí e hice patente que, el señor que le vendió a él ese terreno y le transmitió la posesión, que lo es el C. Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas no terminó de pagar el precio pactado y que por ello ese bien sigue perteneciendo a la masa hereditaria, siendo que corresponde reclamar la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones con relación al aseguramiento, administración y defensa de los bienes al albacea en el expediente donde se tramita la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi finado padre, por lo que la entrega formal del bien será reclamada en ese juicio y como consecuencia legal de las nulidades planteadas, manifestando que la suscrita no tengo conocimiento del estado procesal de dicho expediente. 9. Es el caso que, al comparecer a la testimonial, tuve conocimiento que, el señor Miguel Maya Tapia estaba reclamando la usucapión del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que pertenece a la masa hereditaria, y al cual la suscrita tengo derecho al ser hija legítima del C. Salomón Sánchez Jiménez quien es el propietario original y hasta este momento el titular de los derechos de ese bien ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siendo que dicha cuestión no ha sido modificada en dicho Instituto. 10. Derivado de mi comparecencia al juicio tramitado en el expediente 72/2017 me enteré también que el C. Raúl Contreras Guadarrama decía tener un documento donde un juzgado había ordenado le otorgaran escrituras a su favor respecto del bien inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lo cual sorprendió a la suscrita pues en la acción de petición de herencia tramitada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, el C. Alejo Jenaro Esquivel en carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de mi padre el C. Salomón Sánchez Jiménez nunca manifestó esa circunstancia. 11. En fecha veinticuatro de febrero del año 2018, el C. Miguel Maya Tapia, me proporcionó copias simples de los diversos contratos de compraventa y la sentencia de fecha diez de agosto del año 2017 dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México en el expediente 843/2016, en cuyo segundo punto resolutivo de dicha sentencia condena a la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, a la formación ante Notario del contrato de compraventa de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, y por ende, otorgamiento de la escritura correspondiente del inmueble identificado y denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. 12. La suscrita al tener conocimiento de las circunstancias referidas en el hecho 10 y 11, promoví amparo indirecto el cual fue tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México bajo en número 390/2018-IV, sin embargo mediante sentencia de fecha dieciséis de agosto de 2018, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito se determinó que la suscrita no tenía acreditado el interés jurídico para pedir la protección de la justicia Federal pues en esas fechas aún no había decreto judicial que me declarara heredera, siendo que al haber causado ejecutoria la sentencia dictada en el expediente número 717/2017 de petición de herencia se configura el cambio de situación jurídica de la suscrita acreditando el interés jurídico para reclamar las nulidades planteadas. 13. Así las cosas, la suscrita reclamo de los demandados en lo concerniente a cada uno, las nulidades de: a) Contrato de compraventa de fecha 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel al tener conocimiento que mi finado padre nunca le vendió el bien inmueble denominado "El Ancón" por lo que se presume que, la firma de ese contrato que se atribuye a Salomón Sánchez Jiménez no fue puesta de su puño y letra, lo que en su momento será acreditado. b) Contrato de compraventa de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama, porque en la fecha en que fue celebrado el vendedor no era el propietario del bien y no podía disponer libremente de él, pues suponiendo sin aceptar mi finado padre hubiere ofertado a Alejo Jenaro Esquivel el bien inmueble materia de la litis, el 29 de agosto de 2005 no había cubierto el precio pactado en la cláusula segunda del contrato de fecha al propietario original y siendo que la cláusula cuarta tiene condición al respecto, tampoco le asistía el derecho para vender dicho inmueble en términos del artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, lo anterior es así derivado del contenido del contrato de fecha 27 de junio de 2005 donde no se estableció expresamente la reserva de dominio a favor del propietario original pero si existe condición para tal efecto, lo anterior se advierte del contenido de la cláusula cuarta del contrato celebrado supuestamente entre el C. Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel, cláusula que prevé expresamente: "CUARTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA A ACUDIR Y FIRMAR ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ELIJA EL COMPRADOR, UNA VEZ QUE SE HAYA HECHO EL PAGO DEL PRECIO TOTAL DE LA PRESENTE COMPRAVENTA A FIN DE QUE SE TRANSMITA LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE ASÍ PASE A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA EL INMUEBLE QUE SE VENDE EN PLENO DOMINIO Y CON EL CARÁCTER QUE LAS LEYES CIVILES LE OTORGUEN PARA ESTOS CASOS, OBLIGÁNDOSE EL COMPRADOR A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE POR ESTE CONTRATO Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD MATERIA DEL MISMO SE TENGAN QUE EFECTUAR, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS" c) La nulidad del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 14 de abril de 2011 ratificado ante Notario, ya que los intervinientes aún no habían sido declarados herederos y por tanto no podían disponer de un bien que no les pertenecía ni reconocer derecho alguno a favor de un tercero siendo que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que, el bien inmueble se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, reclamando la nulidad de los actos ahí contenidos porque aún y cuando fueron declarados herederos posteriormente no existe adjudicación que los facultara a los intervinientes disponer libremente del bien, siendo que con ratificación notarial se pretendió obtener la validez del acto cuando la ley establece hipótesis que lo invalidan. d) La nulidad de la compraventa, reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios de fecha 7 de noviembre de 2013 porque en el expediente número 534/2013 tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca no existe adjudicación de bienes, por lo que el bien inmueble denominado "El Ancón" sigue siendo de la masa hereditaria y por ello, los que intervinieron no tenían derecho para celebrar esos actos pero más aún el Notario Público como profesional del derecho no debió permitir la celebración de ese acto al existir prohibición expresa de la ley ya que: i. Al ser un acto que implica transmisión de la propiedad debió cerciorarse que los vendedores contaran con título de propiedad a su favor o en su caso la adjudicación correspondiente y ese acto no existe ni obra en el antecedente en el protocolo correspondiente, y por ello legalmente estaba impedido para celebrar la compraventa pues no se cumple con lo establecido en los artículos 7.552 y 7.553 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México y el Notario no observó el contenido de los artículos 5 Fracción I, 6, 20 Fracción I, VII y X, 106, 115 Fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de México. ii. Aunado a anterior, el documento contiene actos que son contradictorios entre sí, ya que por una parte es compraventa y por otra cesión de derechos hereditarios sobre el mismo bien inmueble, lo que configura simulación de actos. iii. Del documento no se advierte que al tratarse de un acto traslativo de dominio debía causar impuestos y los mismos no se describen y por ello se presume no fueron reportados ante la autoridad correspondiente. e) La Nulidad del juicio tramitado en el expediente número 843/2016 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que el documento base de la acción de ese juicio es nulo al haberse celebrado en contravención a lo que establece el artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. f) La Nulidad del expediente número 72/2017 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, toda vez que los documentos base de la acción de ese juicio son nulos al haberse celebrado en contravención a lo que establecen los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil, por lo que todas sus consecuencias legales son nulas de pleno derecho. 14. Es el caso que el C. Alejo Jenaro Esquivel, no es heredero en la Sucesión Intestamentaria que se tramita en el expediente 534/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México, y en dicho expediente no se ha iniciado la etapa de inventario y avalúo y mucho menos la de adjudicación. 15. En términos de la sentencia en fecha 28 de noviembre de 2014 dictada en el expediente 681/2011 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ya ha sido decretada la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Hermenegildo Alejandro Ortega Vargas y Miguel Maya Tapia razón por la cual dicha nulidad ya no se reclama, sin embargo la nulidad de los contratos de fechas 27 de julio de 2005 celebrado supuestamente entre Salomón Sánchez Jiménez y Alejo Jenaro Esquivel así como el contrato de fecha 29 de agosto de 2005 celebrado entre Alejo Jenaro Esquivel y Raúl Contreras Guadarrama no fue analizada debido a la falta de interés de quien la reclamó, sin embargo la suscrita tengo ese interés legítimo para reclamar esas nulidades al haber sido reconocido legalmente mi derecho a heredar conforme a las constancias del expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México que se exhiben con la presente y tener derecho sobre ese bien, dejando claro que como fue determinado en la sentencia dictada en el expediente 717/2017 del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, Estado de México misma que ha causado ejecutoria y constituye cosa juzgada, el bien inmueble denominado "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez no había salido de su patrimonio, por lo que se constituyó en una universalidad jurídica y se constituye como patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, etapa ésta que en la especie no se ha verificado. 16. Así las cosas es evidente y notorio que el C. Alejo Jenaro Esquivel ha realizado actos ilegales, fraudulentos y simulados en perjuicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Salomón Sánchez Jiménez al incumplir con las obligaciones que impone la ley con respecto a los bienes pertenecientes a la masa hereditaria (artículo 6.227 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad), por lo que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta, además porque tengo derecho sobre el bien inmueble denominado "El Ancón", mismo que a la muerte de mi padre Salomón Sánchez Jiménez se constituyó en una universalidad jurídica como lo dispone el artículo 6.1 del Código Civil para el Estado de México, es decir, constituye patrimonio común hasta en tanto haya adjudicación, misma que a la fecha no existe.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Raúl Contreras Guadarrama, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, tres de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5635.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 1137/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA, presenta por JOSE LUIS SOTO GARCIA, se hace saber que por auto de fecha primer septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos para las siguientes prestaciones: a) Obtener la declaración de muerte de FRANCISCO GARCIA CALZADA. B) Remover al señor FRANCISCO GARCIA CALZADA de la sucesión para heredar los derechos agrarios de ANDRES GARCIA CALLEJAS. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, desapareció desde el día 12 de diciembre del año 1976 y hasta el 23 de octubre del año 2011 fue reportado como persona desaparecida por JUANA GARCIA ante la Procuraduría General del Distrito Federal. 2.-) El señor FRANCISCO GARCIA CALZADA, nunca contrajo matrimonio, ni tuvo hijos, ni adquirió algún bien. Por lo tanto, hagas la publicación por medio de edictos, para que las personas que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación diaria.

Se expide el presente el día nueve del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación.- Primero de Septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

5637.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLEN SÁNCHEZ.

En el expediente 291/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SOBRE INEXISTENCIA DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A DONACIÓN), promovido por MANUEL TIRZO GUILLÉN AÑORVE en contra de ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JACOME, se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- Se declare la inexistencia de la donación relativa al 50% sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en el número 24 de la Calle Ixtlazahuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- Los efectos de la declaración de inexistencia, se retrotraen a la fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. 3.- Que la causa de la inexistencia del acto jurídico, se deriva de la simulación de actos jurídicos, en los cuales solo existe consentimiento para la ficción, pero no existe el consentimiento necesario para la obligación. 4.- Se declare que la Donación es inexistente de pleno derecho por provenir de simulación de actos y por tanto no se puede convalidar o confirmar por aceptación o por el transcurso del tiempo. 5.- El pago de gastos y costas para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas pretensiones. H E C H O S. 1.- En fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante la vigencia del matrimonio, adquirimos dos bienes inmuebles la Casa número 24 de la Calle Ixtlazahuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec y un terreno que se ubica en el Municipio de Zinacantepec, de los cuales poseo el 50% de los inmuebles. 3.- En fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, promovimos juicio de divorcio voluntario, en el expediente número 389/97, radicado en el entonces Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México 4.- Acordamos el suscrito y la C. Elsa del Carmen Sánchez Jácome, los contenidos del convenio respectivo. 5.- La solicitud fue admitida por la entonces Jueza Octavo Civil. 6.- En fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la SEGUNDA JUNTA DE AVENIENCIA, los solicitantes manifestamos, que era imposible continuar con la vida en común y solicitamos la continuación del procedimiento, hasta declarar disuelto el vínculo matrimonial. 7.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se dictó sentencia definitiva y en el considerando segundo estableció: II.- El convenio celebrado por los señores contiene cláusulas ajustadas a la ley. 8.- En el resolutive SEGUNDO, la Jueza condenó a los promoventes a estar y pasar por el convenio como si se tratara de cosa juzgada. 9.- El consentimiento otorgado por el suscrito y la demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JACOME son ficticios, no existe el consentimiento necesario para la obligación. 10.- El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la hoy demandada promovió la ejecución de sentencia, relativa al punto SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en relación a la Cláusula Quinta inciso b), del convenio presentado por los promoventes, haciendo valer las consideraciones que a su derecho convino. 11.- En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó no procedente el documento presentado por ser contrario al artículo 145 de Código de Procedimientos Civiles, entonces en vigor. 12.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la hoy demandada, presentó escrito en el expediente 389/1997, por el cual manifestó su desistimiento a la acción intentada en términos de lo establecido por los artículos 2.30 y 1.240 del entonces Código de Procedimientos Civiles. 13.- Existe la simulación del acto jurídico de donación, ya que nunca hubo separación de cuerpos y convivimos como esposos en el mismo domicilio. 14.- Debido a los convenios previos entre la ahora demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME y el suscrito, realizamos el juicio de divorcio en el expediente número 389/1997. 15.- El catorce de junio del año dos mil tres, el suscrito y la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JACOME, contrajimos nuevamente nupcias civiles y posteriormente la hoy demandada, solicitó el juicio de divorcio Incausado en el expediente número 545/2018, radicado ante el Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. 16.- Al formular pretensiones la hoy demandada, solicitó prestaciones fuera de lugar, como se desprende de las constancias que corren agregadas al expediente de mérito a fojas 56 a 65, documental que se acompaña como anexo DOS. 17.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, realizó confesiones expresas, que acreditan la existencia de la simulación absoluta de actos relativos a la donación. 18.- La hoy demandada, admite que existe una simulación de actos y rebela la causa origen de la simulación, tan es así que el falso acuerdo implicó dos bienes inmuebles (dolosamente solo refiere uno). 19.- El objetivo de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, era proteger derechos de nuestro entonces menores hijos. 20.- Subrayó que: "Todas las cantidades recibidas y entregadas íntegramente por mi excónyuge eran para que su hija ITZEL NAYELI GUILLÉN ARRIAGA habida fuera de matrimonio no pudiera cobrar gran porcentaje, sufragó gastos de colegiaturas en escuelas privadas el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CUERNAVACA, MORELOS y en el ITAM". 21.- La demanda de pensión alimenticia interpuesta por mi hija ITZEL NAYELI GUILLÉN ARRIAGA, es la causa generadora de la simulación del acto de donación que acordamos el suscrito y la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME. 22.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, rebeló la causa que origina la simulación de actos relativos a la donación en la que participó activamente y cuya inexistencia por esta vía se demanda. 23.- La hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, ha estado realizando actividades procesales cargadas de dolo y mala fe por las que pretende otorgar consentimiento sobre la viciada donación. 24.- Existe contubernio en el que participa la hoy demandada ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, con mis hijos habidos en matrimonio, mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, mi hijo ALFREDO RODRIGO GUILLÉN SÁNCHEZ, otorgó mandato judicial. 25.- La C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME tiene pleno conocimiento de la simulación de actos jurídicos consistentes en la donación de los bienes inmuebles, incluso, aceptó que realizáramos la venta del bien inmueble ubicado en Calle Independencia número 508 del Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, en el caso y sin conceder, si existiera legalmente la donación, la hoy demandada se hubiera opuesto a la venta. 26.- La hoy demandada proporcionó información en cuanto que transmitimos la propiedad a los señores Tonatih Romero Contreras y Laura Avila Ramos, con la cual los hijos habidos en el matrimonio, MANIFESTARON ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO. 27.- La aceptación de la venta del inmueble por nuestros hijos MANUEL AUGUSTO, ALFREDO RODRIGO y LUIS CARLOS, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ se deriva del conocimiento de que la donación es inexistente por la demanda de pensión alimenticia interpuesta en contra del suscrito por mi hija ITZEL NAYELI GUILLÉN ARIAGA. 28.- El suscrito pagué de mi peculio los estudios profesionales de mis hijos: Manuel Augusto Ingeniería Mecatrónica en la Universidad del Valle de México, Alfredo Rodrigo, Licenciatura en Relaciones Internacionales, con Maestría en Francia e Italia y Luis Carlos, Médico Cirujano con especialidad en Urgencias Médicas Quirúrgicas. 29.- El inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 251, volumen 262, Libro I, Sección I. 30.- El inmueble objeto de este juicio, ubicado en la Casa 24 de la Calle Ixtlazahuatl, Colonia Xinantecátl, Municipio de Metepec, México se encuentra inscrito a nombre de la C. ELSA DEL CARMEN SÁNCHEZ JÁCOME, en el Padrón Catastral bajo el número de clave 103 04 165 24 00 0000. 31.- Por tratarse el acto jurídico de donación de un acto inexistente en forma absoluta, se solicita de su Señoría dictar sentencia definitiva por la que se declare la procedencia de las prestaciones que se hacen valer. Y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS LUIS CARLOS, MANUEL AUGUSTO, Y ALFREDO RODRIGO, todos de apellidos GUILLÉN SÁNCHEZ, que contendrá una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; así mismo en un periódico de mayor circulación

nacional: haciéndoles saber a los demandados antes mencionados que deben presentarse ante el juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5651.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

LESTER AARON LARREA BREMONT, promueve demanda en el expediente 1138/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EFRÉN LARREA DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- LA USUCAPION a mi favor del inmueble descrito en el folio real número 00374668 denominado Unidad de Habitación Popular "Centro Urbano José María Morelos" Sección "A", Ubicado en la Calle Manzana XXI, Lote 7, Colonia de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie total de 309.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.75 metros, con lote 8; SUR en 25.75 metros, con Lote 7; AL ORIENTE: 12.00 metros, con Eje "N" y AL PONIENTE: en 12.00 metros con Lote 4.; a efecto de que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada se declare que de poseedor me he convertido en propietario, por haberlo poseído en el tiempo, las condiciones y los requisitos que señala la ley, por lo que pido se cancele la anterior inscripción en el Instituto de la Función Registral y en su lugar se proceda a inscribir a mi favor la sentencia que se llegue a dictar y ya inscrita me sirva de título de propiedad, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por LESTER AARON LARREA BREMONT, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5652.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

MARIO ALBERTO CEDILLO BARON Y MANUEL GARABATO LLAGUES, han promovido ante este juzgado bajo, el expediente número 1125/2019, juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones.

A) La propiedad por usucapición respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE NUMERO 31, en la Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior en virtud de que el suscrito cumple con los requisitos exigidos por la ley para poder usucapir dicho inmueble.

B) La cancelación del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en la misma Ciudad bajo la partida 1383, libro 1 Romano, Volumen XX Romano de la Sección Primera, denominado de bienes inmuebles de fecha 13 de diciembre de 1969, actualmente con el folio real electrónico 383475, donde aparece como propietario el demandado EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE.

C) La inscripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.33 del Código Civil abrogado para el Estado de México ante el citado Instituto de la Sentencia que se dice en este Juicio una vez que la misma haya causado ejecutoria donde se asiente como legítimo propietario al ocurrente.

#### FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1. En fecha 19 días del diciembre de 1996 quien suscribe celebramos contrato de compra venta en carácter de compradores con el ahora demandado C. EUGENIO ORTEGA SACHEZ, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE, NUMERO 31, EN LA COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, mismo que corresponde a las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE, 06.00 Y 16.64 y colinda con Calle Margarita Chorne.

AL SUR, 22.65 y colinda con lote E.

AL ORIENTE, 27.00 Y 17.00 metros y colinda con lote C lote F.

AL PONIENTE, 44.00 metros y colinda con lote A.

Superficie aproximada; 713.55 metros cuadrados.

Manifiesto que partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo, esto como se infiere de dicho contrato.

2. De esta guisa resulta ser que quien suscribe hemos poseído desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, lo que se colige con el contrato de compraventa previamente citado, así mismo, la parte vendedora poseyó dicho inmueble antes de obtener la escritura mediante la cual me acredito la propiedad del mismo, por lo que solicito a su Usía tenga a bien el considerar dicho periodo de tiempo en cuanto a la posesión del bien que nos ocupa y con lo que consecuentemente, acreditare que se ha complementado con el tiempo requerido para la procedencia de la presente acción, ya que de así considerarse, el inmueble ha sido poseído de manera pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas derivados de dicha posesión con persona alguna, por más de 5 años de manera ininterrumpida.

3. Así mismo manifiesto que además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir el mismo ya que desde el día doce de Noviembre de 1999, se pagó el traslado de dominio hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde que adquirió dicho inmueble de mérito a nuestro nombre.

4. A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, se exhibe el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, de fecha 25 de junio del año 2019, a petición de quien suscribe, lo anterior, es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del titular registral siendo el C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ.

5. La ocurrente se encuentra facultado por la ley para usucapir un inmueble a su mismo vendedor ya que el presente juicio de usucapición es en contra del demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, quien celebros contrato de compraventa en su carácter de VENDEDOR, con el suscrito, mismo que el titular registral ante el Instituto de la FUNCION Registral de la localidad del inmueble materia del presente juicio, lo anterior en virtud de que los suscritos cumplen con los requisitos establecidos en la ley para poder usucapir, siendo estos poseedores de dicho bien inmueble de buena fe, lo cual se demuestra con el justo título consistente en contrato de compraventa mencionado con anterioridad, por otra parte la legislación Civil advierte que también deberá ser dicha posesión de manera pública continua de buena fe pacífica y a título de propietario elemento que demostrare en su momento procesal oportuno.

6. De acuerdo a lo antes expresado, es que se solicita a procedencia de la presente vía, no omitiendo señalar que la presente instancia corresponde al Distrito Judicial de Cuautitlán México.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmando la Secretaria Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- firmando la Secretario Judicial, Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

5661.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 954/2017.

EMPLAZAMIENTO A: FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ.

Promueve SERGIO GONZALEZ PIMENTEL promueve ante este Juzgado dentro del expediente 954/2017, juicio SUMARIO DE USUCAPION, que le compete de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, reclamando las siguientes prestaciones A.- Se decrete la propiedad por Usucapión respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE, MANZANA 205, LOTE 16, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE: 7.00 metros con Avenida Circunvalación Oriente, AL SUROESTE: 15.00 metros con lote 17, AL NOROESTE 7.00 metros con lote 4 y AL NORESTE 15.00 metros con lote 15, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00306805, a nombre de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, B.- La modificación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que está a favor del demandado y se inscriba a nombre del actor. C. El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 20 de Junio de 2001, el actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble materia de Litis, de FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, documento que se anexa al escrito de demanda, 2.- Desde la fecha que se celebra el contrato de compraventa, la demandada le hace entrega al actor de la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente asunto, por tal motivo, el actor ha venido poseyendo el inmueble por más de 16 años, en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, con las características de ley para poder usucapir, ya que lo adquirió de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y sin que a la fecha persona alguna le haya disputado la posesión, por lo que de acuerdo a la ley, ha operado a su favor la USUCAPIÓN, y por ende judicialmente pido que se declare propietario del inmueble, exhibiendo las pruebas y documentos que dice considera pertinentes, mismos que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

Emplácese a FLORA GONZALEZ VELAZCO VIUDA DE IRUZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

69-B1.-14, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 423/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO GARAY URIBE, EN CONTRA DE JOSÉ LUIS BERNAL LAREDO y JOSÉ LUIS BERNAL VELASQUEZ, el juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 2.230, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la venta de la casa ubicada en la calle de León Guzmán, 203, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al poniente: 5.10 metros con la calle del Ejido; Al sur: 12.15 metros con calle León Guzmán; Al oriente: en una línea sur a norte de 4.75 metros, el extremo de la anterior por el sur, la sigue otra de poniente a oriente de 4.05 metros, en ambas con casa del señor Manuel Martínez; Al oriente: en una línea de sur a norte 3.21 metros con casa propiedad de Mario Guadarrama; Al norte: una línea de oriente a poniente 7.60 metros, le sigue otra de norte a sur de 1.77, y del extremo de esta (hacia) hasta llegar al punto de partida por el norte, una línea de poniente a oriente de 8.47 metros en estas tres líneas con casa de la señora Adela Iturbe. El precio de la venta es de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100). Para la celebración de la almoneda de remate se señalan las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores. Toluca, México, a quince de septiembre del dos mil veintiuno. ORDENADO POR AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

5869.-23, 29 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO JUAREZ JUAREZ Y BEATRIZ VIANI CRUZ FLORES, EXPEDIENTE 912/2013; EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - A sus autos el escrito de JOSE LUIS GUEVARA ROJAS apoderado de la parte actora y visto el proveído de fecha nueve de junio del año en curso, en donde se ordenó preparar la Audiencia de Remate en primera Almoneda conforme a los lineamientos que ordena el auto de marras de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis y demás subsecuentes, con la precisión de que servirá como base para el remate la cantidad de \$484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS). Atento a lo anterior elabórese los edictos, exhorto y oficios correspondiente..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JOSE LUIS GUEVARA ROJAS apoderado de la parte actora, por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista que se le mando dar en proveído de fecha tres de mayo del año en curso, respecto del avalúo rendido por el perito de la parte actora, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con el mismo, para todos los efectos a que haya lugar. Para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo preparar como se encuentra ordenado en autos. Por autorizadas a las personas que indicas para los fines que menciona..."

"...Ciudad de México, a diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

- - - Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora; por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogado la vista que se le concedió en proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, respecto del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con dicho dictamen, para los efectos legales a que haya lugar. Y toda vez que como se desprende de la razón actuarial de fecha veinticuatro de mayo del año en curso ya se le hizo sabedor al acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES del estado de ejecución del juicio sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera. Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA ALARCIA" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO. Sirve de base al remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores, por dos veces de siete en siete días, mediando entre la última publicación y la fecha del remate, igual plazo, en el Periódico el Diario de México, en los Estrados del Juzgado y en los Tableros de la tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; en consecuencia, se faculta al C. Juez exhortado para que aplique las medidas de apremio necesarias y establecidas por su Legislación para la diligenciación del presente exhorto..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

5876.-23 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 599/2020 P.I relativo al Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por RAQUEL RUTH MEDINA FERNANDEZ en contra de ALFONSO MAYA LÓPEZ, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO MAYA LÓPEZ, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse al local de este Juzgado por sí o por apoderado o gestor que lo represente dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CELEBRADO ENTRE RAQUEL RUTH MEDINA FERNANDEZ Y ALFONSO MAYA LÓPEZ POR LA CANTIDAD DE \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. COMO RECIO CONVENIDO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL CONTRATO.

B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 7,563 FRACCIÓN 7.563 y 7.600 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA FORMALIZACIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPRAVENTA REALIZADA RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE I. ZARAGOZA SUR, CON EL No. 302 DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 566 DEL VOLUMEN VIII DE TENANGO DEL VALLE, MÉX., A 2 DE MAYO DE 1980 A NOMBRE DEL AHORA DEMANDADO.

C). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndose de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Tenango del Valle, México, a treinta de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5902.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 196/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAMIRO SOTELO UBIAS, en contra de HILDA MIRANDA ESCOBAR, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, por medio de edicto a HILDA MIRANDA ESCOBAR: Relación sucinta de divorcio: Hechos 1.- En fecha 28 de agosto de 2010, el señor RAMIRO SOTELO UBIAS y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el bien conocido S/N BARRIO DEL CENTRO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres EDUARDO Y ARNOLDO ambos de apellidos SOTELO MIRANDA de 7 y 11 años de edad, respectivamente. 4.- Durante el tiempo que vivieron juntos no adquirieron bienes inmuebles que pudieran confrontar el Régimen de sociedad. 5.- Manifiesta el señor RAMIRO SOTELO UBIAS, que no desea continuar con el matrimonio que lo une a la señora HILDA MIRANDA ESCOBAR. Se dejan a disposición de HILDA MIRANDA ESCOBAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor apercibida que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5905.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MARTHA HERRERA SALGADO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 326/2021, en contra de: LA ROMANA, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La propiedad por USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 8, DE LA MANZANA 28 W O PONIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente como CALLE DURANDO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del codemandado "LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA." Inscrita bajo el Folio Real Electrónico 000338236, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes linderos y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 7, AL SUR EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE DURANGO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 26. B).- La cancelación del antecedente registral del inmueble precisado en la prestación A) que existe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

Oficina Registral de Tlalnepantla, anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, C).- La Inscripción a favor de la hoy actora MARTHA HERRERA SALGADO, de la Sentencia Definitiva que pronuncie en este juicio y que haya Causado Ejecutoria, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- En fecha 15 de junio del 2001, la suscrita Martha Herrera Salgado, celebro contrato de compraventa con la señora MARTHA SALGADO BOYAS quien también se ostenta como MARTHA SALGADO DE HERRERA sobre el inmueble ubicado en CALLE DURANGO NUMERO 8, MANZANA 28 PONIENTE, DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA " VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, partida 128, volumen 41, Libro 1, Sección 1, del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 000338236, con superficie total de 200.00 metros cuadrados, 2.- Con los siguientes linderos y colindancias; AL NORTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 7, AL SUR EN 20.00 METROS Y LINDA CON LOTE 09, AL ORIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE DURANGO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 26, 3.- Del cual aparece como propietario el demandado LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 4.- La actora desde que adquirió mediante contrato de compraventa se ha ostentado con el carácter de dueña y poseedora del inmueble precisado en los números 1 y 2, 5.- El inmueble materia de la Litis ha sido remodelado en diversas ocasiones, las cuales han sido públicas y les consta a los vecinos, 6.- Por lo anterior la actora pide que se le declare propietaria del inmueble, 7.- Todo lo narrado con anterioridad les consta a diversas personas que se compromete a presentar en su momento solicitado, 8.- La posesión originaria se deriva del contrato de compraventa celebrado con la señora MARTHA SALGADO BOYAS quien también se ostenta como MARTHA SALGADO DE HERRERA lo cual se menciona en el hecho uno de la presente demanda, misma que falleció el 09 de enero del año 2003, de la misma forma se reitera que MARTHA HERRERA SALGADO es heredera única y universal, lo cual acredita con la escritura 46,139, 9.- En fecha 26 de abril de 2019, MARTHA HERRERA SALGADO promovió REPOSICIÓN DE PARTIDA ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, sobre el inmueble de referencia, 10.- Derivado de la Solicitud Reposición de Partida 128, volumen 41, Libro 1, Sección 1, precisada en el hecho 1 que antecede se resolvió; la inscripción respectiva en el IFREM bajo el folio real electrónico 00338236, anotando en la misma leyenda REPOSICION, 11.- Se señala que de acuerdo con la solicitud de la reposición de partida que se describió en líneas que anteceden, quedaron precisados la superficie, linderos y colindancias del inmueble, los cuales se describen en el hecho marcado con el número 2, 12.- Se manifiesta que el inmueble que se desprende en los hechos 1, 5, 9 y 10 es el mismo inmueble que hoy en día se identifica como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene como clave catastral actual 092 02 301 09 00 0000 del año 2021 y el certificado de clave y valor catastral con número de folio 014200 de fecha 23 de marzo del 2021 que se agregan a la presente demanda, 13.- Por todo lo anterior es procedente se declare la propiedad por usucapión del inmueble, materia de la presente Litis para que se ordene al Instituto de la Función Registral, del Estado de México, la cancelación que aparece a favor del hoy demandado, y por consecuencia la Inscripción por usucapión que se reclama en la presente demanda a favor de la suscrita.

Por medio de auto de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el catorce (14) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (03) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5911.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 860/2018, relativo a la SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ELSA IMELDA TINOCO CORONA, en contra de SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. El cual se radico en fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, El Juicio Sucesorio Intestamentario con auto del catorce de agosto del dos mil dieciocho. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó notificar a BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda siendo lo siguiente: A).- Con fecha Once de agosto del Año Dos Mil Tres en Adjuntas del río Dolores Hidalgo, Guanajuato México, falleció mi señor padre. B).- Su último domicilio de cujus estuvo ubicado en edificio cincuenta y seis Departamento Doscientos uno colonia unidad habitacional el rosario código POSTAL 54090 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C).- El hoy finado no otorgo disposición testamentaria. D).- Nuestro padre autor de la sucesión CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, contrajo matrimonio con nuestra señora madre; ELSA CORONA VAZQUEZ, E).- Nuestra señora madre ELSA CORONA VAZQUEZ, procreo junto con mi padre CAMILO TINOCO CORONA Y QUINTANAR, a los siguientes hijos 1.- ELSA IMELDA TINOCO CORONA. 2.- MARIO ALEJANDRO TINOCO CORONA, 3.- BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, 4.- Mi señor padre CAMILO TINOCO Y QUINTANAR, contrajo nupcias, con

mi señora madre bajo el régimen de sociedad conyugal. Tomando en consideración que no se localizó a BERTHA JUDITH TINOCO CORONA, ni tampoco su domicilio para su localización, para hacerla saber del presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordenó la notificación a la misma.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia por tres veces de siete en siete días (hábiles en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", el el Boletín y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial) haciéndole saber que debe presentarse dentro de un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, es por lo que a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda. DOY FE.

Validación de fecha ordenada DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- Fecha de entrega de edictos TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.  
5912.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que el expediente marcado con el número 3371/2021, promovido por MARI CARMEN ALVAREZ GARCÍA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un Inmueble ubicado en el POBLADO DE JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.20 mts. (treinta y seis metros con veinte centímetros) con Alfonso García García; AL SUR: 40.00 mts. (cuarenta metros) con Luis Ángel Álvarez García; AL ORIENTE: 35.00 mts. (treinta y cinco metros) con Carretera a la Desviación de Villa Victoria, Lázaro Cárdenas; AL PONIENTE: 35.00 mts. (treinta y cinco metros) con camino vecinal antes terreno de Modesto Salgado García; con una superficie aproximada de 1,364.00 m2 (mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Lo que se hace del conocimiento para quien o quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México a los veintitrés días de septiembre del dos mil Veintiuno.- Doy fe.

Acuerdo: Quince de septiembre del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

6025.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 573/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 573/2021, que se tramita en este juzgado, promueve FRANCISCO ECATL MELO VALLE, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Presa de la Amistad, número 1180 actualmente número 203, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 16.00 metros y colinda con Ángel Osorio Gil;

AL SUR: 16.00 metros y colinda con Vicente Osorio Maldonado;

AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con Conzuelo Orozco; y

AL PONIENTE: 12.50 metros con Calle Presa de la Amistad.

Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

A partir del año de dos mil doce (2012), FRANCISCO ECATL MELO VALLE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los (02) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

6031.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 916/2021, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER SOTELO GARCIA, PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE BUENABISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 44.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE; AL SUR: 16.55 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARTHA PERDROZA BERNAL; AL ORIENTE: 79.97 METROS, COLINDANDO CON CALLE DOMITILA PEDROZA BERNAL; Y AL PONIENTE: 65.95 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE VICENTE MAYA ITURBE; CON UNA SUPERFICIE DE: 1836.00 M2 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

6032.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 473/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANA LAURA MUCIÑO SERRANO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL PEDRO AYALA, NUMERO 532 NORTE, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 18.66 metros con terreno servidumbre de paso; 2. AL SUR: 20.30 metros con Cecilia Uribe Arenas; 3. ORIENTE: 10.00 metros con Fidel Serrano Degollado; 4. AL PONIENTE: 10.05 metros con calle General Anaya; con una superficie de 193.00 metros cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

6033.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1459/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MIGUEL ALCÁNTARA ALBA, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, S/N, DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, Identificado con la CLAVE CATASTRAL N°. 0231001652000000; con una superficie aproximada de 3,088.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.90, 35.00 Y 25.63 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN

NOMBRE, ROSA MARÍA CALDERÓN CARMONA (ACTUALMENTE CON REMEDIOS CORREA LOVERA) Y GABINO GABRIEL ALCÁNTARA ALBA, AL SUR: 69.00 METROS Y COLINDA CON FINADA MARÍA MORENO BARAJAS, (ACTUALMENTE CON FABIOLA MORENO VALLEJO); AL ORIENTE: 41.22 METROS Y COLINDA CON CARMEN GUADALUPE ALCÁNTARA ALBA; AL PONIENTE: 38.50 Y 15.10 METROS Y COLINDA CON MARÍA JESÚS LOVERA PÉREZ Y ENTRADA PRIVADA SIN NOMBRE. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6034.-30 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 946/2021, MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CUACALTITLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,298.00 m2 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: al Norte: 29.70 Metros y colinda con Sucesión de Julio Reyes Santos, actualmente con María Elenena Adaya Sánchez y Herlinda Albertina Yolanny Reyes Neria; al Sur: En 27.65 metros y colinda con Luz Cisneros actualmente Roberto Muñoz Cisneros; al Oriente: 81.43 metros y colinda con José Dolores Valencia Silva actualmente con Humberto Valencia Galicia, Miguel Adrián Valencia Castillo, Anastacio Agustín Valencia Castillo y Claudia Victoria Ramírez Galicia, y; al Poniente: 78.90 metros y colinda con Evaristo Córdoba Soriano.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta, de fecha doce (12) de abril de dos mil novecientos noventa y nueve (1999), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6041.-30 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1067/2021 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTIN ZUÑIGA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado EN SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en cuatro líneas de 9.23 metros, 80.37 metros, 50.74 metros y 21.67 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 205.58 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC-CORRALES; Al Oriente: 118.56 metros y colinda con AGUSTIN ZUÑIGA PEREZ Y Al Poniente: 113.51 metros y colinda con DELFINO CRUZ SANCHEZ Y ADELA ARCHUNDIA SANDOVAL, con una superficie de 22,924.34 metros cuadrados (veintidós mil novecientos veinticuatro metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados) procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

6042.-30 septiembre y 5 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 991/2021, el promovente EDGAR ARZATE GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LOS SERRANOS ESQUINA CALZADA DEL PATEON SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE

MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.00 METROS, COLINDA CON CALZADA DEL PANTEON; AL SUR: 68.00 METROS COLINDA CON EDGAR ARZATE GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 38.00 METROS COLINDA CON JOAQUIN REYES SALAZAR; AL PONIENTE: 38.00 COLINDA CON CALLE DE LOS SERRANOS. CON UNA SUPERFICIE DE 2,584.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial de "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edictos que se expiden el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.  
6043.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 526/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RENÉ SERRANO LAGUNAS, respecto del predio ubicado en la CALLE DEL DESAGÜE ACTUALMENTE OCTAVIO PAZ NÚMERO DIEZ, COLONIA LAS JARAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.70 metros con Marlene Serrano Lagunas; AL SUR: 7.70 metros con calle Octavio Paz; AL ORIENTE: 46.00 metros con paso de servicio de 4.00 metros de ancho; y AL PONIENTE: 46.00 metros con Silvia Peñaloza. Con una superficie aproximada de 354.20 metros cuadrados (actualmente 354.00 metros cuadrados).

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la Publicación treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

6044.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1068/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS JORGE ESPINOSA RUIZ, sobre un bien inmueble denominado "LA LOMA" Ubicado antes en Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, actualmente en Carretera Jilotepec-San Agustín, Colonia el Quinte, Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 1.20 y 32.50 metros y colinda con EJIDO DE SAN FRANCISCO, SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Al Sureste: 21.50 metros y colinda con EJIDO DE SAN FRANCISCO, SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; Al Este: 126.00 metros y colinda con EJIDO DE SAN FRANCISCO, SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, y Al Oeste: 172.50 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC-SAN AGUSTIN SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 2,252.39 metros cuadrados (dos mil doscientos cincuenta y dos metros con treinta y nueve centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

6045.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ALEJANDRO SAMUEL LANDEROS HERNANDEZ, bajo el expediente número 9674/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC, S/N, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 1RA. LINEA: 2.39 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC; NOROESTE 2DA. LINEA: 12.08 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC.; NOROESTE 3RA. LINEA: 4.19 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC; NOROESTE 4TA. LINEA: 10.51 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC; NOROESTE 5TA. LINEA:

58.44 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC; AL NORESTE 1RA. LINEA: 23.33 METROS CON PROPIEDAD DE ELOISA HERNÁNDEZ CRUZ; NORESTE 2DA. LINEA: 36.92 METROS CON PROPIEDAD DE ELOISA HERNÁNDEZ CRUZ; AL SURESTE 3RA. LINEA: 56.62 METROS CON PROPIEDAD DE ELOISA HERNÁNDEZ CRUZ; SURESTE 4TA. LINEA: 25.12 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA ELENA MENDOZA RAMOS; AL SUROESTE 1RA. LINEA: 12.33 METROS CON CALLE CENTENARIO; SUROESTE 2DA. LINEA: 4.96 METROS CON CALLE CENTENARIO; SUROESTE 3RA. LINEA: 17.35 METROS CON CALLE CENTENARIO; SUROESTE 4TA. LINEA: 2.72 METROS CON CALLE CENTENARIO; con una superficie de 3,148 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6074.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 717-2021 P.I, relativo al procedimiento judicial no contencioso (Información de dominio), promovido por JUAN MANUEL ROSAS FLORES, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS ORIENTE SIN NUMERO, COLONIA DE GUADALUPE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con MA. TERESA FLORES LOPEZ, al SUR: 10.00 metros y colinda con GREGORIO SALOMON FLORES LOPEZ, al ORIENTE 8.08 metros y colinda con CRISPIN DIAZ, y al PONIENTE, 8.08, metros y colinda con CALLEJON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 79.99 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo, en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE 2021 SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6075.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1132/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARÍA DEL ROSARIO ROJAS ZAMORANO, respecto del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en BARRIO DE SANTA CRUZ TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido por la última regularización de calles por el H. Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México con la actual dirección ubicada en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 6. BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 12.57 METROS con propiedad privada de CONZUELO CHAVEZ ENCISO; AL SUR 12.57 METROS con PASO DE SERVIDUMBRE, Jurisdicción del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, AL ORIENTE 6.62 METROS con propiedad privada de JOVITA ARNULFA ZAMORANO FLORES; AL PONIENTE 7.67 METROS con propiedad privada de JOVITA ARNULFA ZAMORANO FLORES. Con una superficie total de 89.81 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

6077.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARÍA DEL CARMEN PINEDA VARGAS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 851/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "CRUZTITLA" UBICADO EN AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.30 metros y colinda con Avenida Hidalgo, AL SUR 18.00 metros y colinda con María Verónica Pineda Vera, AL ORIENTE 32.70 metros y colinda con Margarito Pineda Vera , AL PONIENTE 27.60 metros y colinda con la Calle Nuevo México con una superficie aproximada de 545.57 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE (2015), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de anteriormente citado con MANUEL PINEDA VERA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario por más de cinco años, señaló que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona física o moral alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 10 020 24 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AVENIDA HIDALGO, MARÍA VERÓNICA PINEDA VERA, MARGARITO PINEDA VERA Y CALLE NUEVO MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

413-A1.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1165/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARIO JIMENEZ DIAZ, respecto del inmueble ubicado en: DENOMINADO "ZIMAPAN", UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 32.80 (treinta y dos metros ochenta centímetros) COLINDA CON JOSÉ REFUGIO MARIN Y JAVIER VELAZQUEZ ARCOS, ACTUALMENTE CON ALEGRIA URQUIZA MARGARITA; AL SUR: 32.94 (treinta y dos metros noventa y cuatro centímetros) COLINDA CON EZEQUIEL RUIZ MALDONADO; AL ORIENTE: 9.18 (nueve metros dieciocho centímetros) COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL PONIENTE: 9.75 (nueve metros setenta y cinco centímetros) COLINDA CON JUAN ALVAREZ PÉREZ ACTUALMENTE CON EMMANUEL RUIZ CRISTOBAL. Con una superficie de 310.99 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa.

Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- AUTOS QUE ORDENA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

416-A1.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 3170/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARIA SANTANA GALVAN, respecto del inmueble denominado "SOLAR ACOCALCO", ubicado EN CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes colindancias: AL NORTE: EN 43.50 (CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES MENA TORRES; AL SUR EN 39.00 (TREINTA Y NUEVE METROS CERO CENTÍMETROS) CON RICARDO SANTANA GALVÁN; AL ORIENTE EN 14.95 CATORCE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS) CON MARIA LETICIA SANTANA GALVAN; AL PONIENTE EN 13.00 (TRECE METROS CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA. TENIENDO UNA

SUPERFICIE TOTAL DE: 572.84 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). ESTE HECHO LO ACREDITA FEHACIENTEMENTE CON EL CONTRATO ORIGINAL DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014). POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEIDO DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS.

VALIDACION DEL EDICTO: ACUERDO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA FUNCIONARIA LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

415-A1.- 30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 777/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO FLORES FIGUEROA, mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha siete de marzo del año dos mil once (2011), ALFONSO FLORES FIGUEROA, adquirió de MANUEL MERCADO CORONA, el predio que se encuentra bien ubicado en BARRIO LAS LAJAS, SANTIAGO OXTEMPAN, PUEBLO, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 49.10 METROS, LA SEGUNDA DE 13.21 METROS, LA TERCERA DE 46.48 METROS, MISMA QUE COLINDAN CON ÁLVARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y FILIBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA ACTUALIDAD CON ÁLVARO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AL SUR: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 24.64 METROS, LA SEGUNDA DE 15.40 METROS, LA TERCERA DE 23.71 METROS Y LA CUARTA 49.65 METROS LAS CUALES COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 3.13 METROS Y COLINDA CON CAMINO; Y AL PONIENTE: 0.44 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE UN MIL TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 1,032.96 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Notificadora en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Victoria Marín Segundo.-Rúbrica.

6147.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 721/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDGAR ENRIQUEZ URIBE, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA MESA DE GALLOS, LOCALIDAD EL FRESNO, EN LA CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN 59.35 METROS COLINDANDO CON KARINA HERNÁNDEZ BENÍTEZ; AL SURESTE: EN 58.05 METROS COLINDANDO CON MARTHA ALICIA MARTÍNEZ GUTIERREZ; AL SUROESTE: EN 14.77 METROS COLINDANDO CON CAMINO A VECINAL (CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CAMINO A MESA DE GALLOS); AL NORESTE: EN 14.23 METROS COLINDANDO CON CAMINO A MESA DE GALLOS. CON SUPERFICIE TOTAL DE 804.85 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

6150.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 491/2021, LEONTINA ALVARADO MARTÍNEZ por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del terreno ubicado en Paraje Camino Mesa de Gallos, perteneciente a la Comunidad de Cuadrilla de Dolores, Municipio de

Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.00 metros con Camino a Mesa de Gallos; AL SUR: 24.00 metros con Luis Miguel Hernández Benítez; AL ESTE: En 59.00 metros con camino sin nombre; AL OESTE: En 70.00 metros con canal de riego ahora Juan Francisco Romero Alvarado, con una superficie de 1,833.12 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Florencio Sánchez González, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

== Datos en Valle de Bravo, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. =====  
== DOY FE ===== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
6151.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 710/2021, BLANCA IRMA GUTIÉRREZ CORTES, por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble en CAMINO A MESA DE GALLO, LOCALIDAD DEL FRESNILLO DE LA COMUNIDAD DE LA CUADRILLA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.75 metros con propiedad privada (ahora con Juan Francisco Romero Alvarado); AL SUR: 56.87 metros con Karina Hernández Benítez; AL ESTE: 14.08 metros con Camino a Mesa de Gallos; AL OESTE: 15.82 metros con Camino Vecinal, con una superficie de 813.45 metros cuadrados; inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa el veinticuatro de octubre de dos mil diez, que celebró con el señor IDELFONSO GONZÁLEZ REYES, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

== Datos en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. =====  
== DOY FE ===== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
6152.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 648/2014.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas catorce, veinticuatro de mayo y nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OSORNO VICTORERO MANUEL GUSTAVO RAFAEL en contra de VILLAGOMEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL expediente número 648/2014, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble hipotecado identificado como: "LA CANTERA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO;..." siendo lo correcto "...identificado según el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como: "LA CANTERA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO;...", se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiendo de anunciar la venta en los tableros de avisos de este juzgado, así como, en los sitios públicos de costumbre y las puertas de los juzgados de la entidad en la que se encuentra el inmueble, así como, en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA VEZ debiendo mediar un plazo de CINCO DIAS entre la publicación y la fecha de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo rendido por la cantidad de \$3'950,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia.

Ciudad de México a 09 de agosto de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SÁNCHEZ SALMORÁN.-RÚBRICA.

6153.-5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1001/2021, PEDRO ORTIZ CRUZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ALICIA ORTIZ CRUZ, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CHABACANOS HOY CALLE LEON FELIPE, LOTE 31, PARCELA 475, COLONIA CASCO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2, (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE CHABACANOS, AL SUR: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 15.00 MTS. CON LOTE 33 Y AL PONIENTE 15.00 MTS. CON LOTE 29, manifestando que el inmueble se adquirió del señor PEDRO ORTIZ CRUZ, por medio de contrato de compraventa que celebra en fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Chalco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Fecha de auto: veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

6155.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 461/2021, MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, demando la declaración de ausencia de RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, quien tuvo siempre su domicilio en Calle Geranio, sin número, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, hasta el día uno de octubre del año dos mil diecinueve, fecha desde la cual ha estado ausente, siendo que la única persona que tiene su hermano es la suscrita MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, ya que no tuvo a nadie más, ni tuvo descendencia; es por lo que debe declararse que propietaria de la parte alícuota del inmueble ubicado en domicilio conocido Comunidad de San Sebastián, en el Paraje denominado Plan de la Laguna, Amanalco, Estado de México. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, con el fin de hacer saber la instauración del procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia.

=== Datos en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. =====  
===== DOY FE ===== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6161.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FERNANDO BARAJAS ROMERO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y veintinueve de octubre del dos mil veinte, dictado en el expediente número 790/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUBEN VEGA TLALI en contra de FERNANDO BARAJAS ROMERO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarte que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado FERNANDO BARAJAS ROMERO, la propiedad por usucapación del bien inmueble ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior ordene al Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE FERNANDO BARAJAS ROMERO, C).-El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México, de fecha cinco (05) de junio del año en curso, de donde se desprende que el bien inmueble materia del presente litigio, se encuentra inscrito a favor de FERNANDO BARAJAS ROMERO, con el folio real electrónico 143600, ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES, C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 37; AL SUR: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 39; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 19; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS, el bien inmueble se encuentra inscrito a favor de FERNANDO BARAJAS ROMERO, manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que celebre contrato de compraventa con el demandado, en fecha catorce (14) de abril del año mil novecientos ochenta y seis (1986) con el señor FERNANDO BARAJAS ROMERO, por lo que exhibo EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, donde el Notario Público número 6, Licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, certifico la

autenticidad de las firmas que calzan el documento que en este momento exhibió como volumen 354, de fecha ocho (08) de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis (1986) respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 35, LOTE 38, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ROMERO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente nomenclatura CALLE TONATICO NUMERO 240, COLONIA LAS FUENTES, C.P. 57600, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, indico a su Señoría que dentro de la Clausula Tercera del Contrato de Compraventa aludido, se estipulo como monto total de la operación de compraventa la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) DE ESOS AÑOS, mismos que fueron pagados por el suscrito, tal y como quedo estipulado dentro de la Clausula QUINTA del contrato de compraventa inciso a), es decir que dicha cantidad fue liquidada en efectivo y en dinero de cuño corriente a la firma del contrato de compraventa, con esa misma fecha 14 de abril de 1986, el demandado me hizo la entrega de la siguiente documentación: declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones cuarenta y cinco (45) recibos de pago de impuestos predial y agua. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo del dos mil veintiuno y veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

6162.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4131/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESA ALVA QUINTERO, en contra de JULIETA RAMÍREZ GARCÍA DE QUINTANA, JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare que la que he adquirido la propiedad del inmueble denominado Fraccionamiento "Colonia Popular el Chamizal" conocido como el Chamizal ubicado en Manzana A, Lote 3-D, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.86 metros colinda con Calle Álvaro Obregón, AL SUR: 7.86 metros colinda con Lote 1-A; AL ORIENTE: 21.25 metros colinda con Lote 4-D; y; AL PONIENTE: 21.25 metros colinda con Lote 2-P. Con una Superficie de 167.00 M2. B).- Como consecuencia la cancelación y tildación en los antecedentes registrales. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con fecha 27 de Febrero del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ALEJANDRO MONDRAGÓN GARCÍA, BERTHA BADILLO CRUZ y MARÍA MERCEDES CAMACHO PIEDRABUENA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ y GUADALUPE OROZCO CASTELLANOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

6163.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE AGUIRRE GARCÍA JACOBO MÁXIMO expediente número 1226/2019, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIECISIETE DE LA CALLE HACIENDA JURICA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA VEINTICINCO (ROMANO), FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7'323,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el valor del inmueble es superior al adeudo, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta. -----  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

6164.-5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1675/2021, SILVIA VILCHIS MIGUEL, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 108.00 metros, y colinda con la señora María Félix Ortega Villavicencio; AL SUR: En dos líneas la primera de 15.00 metros y colinda con José Guadalupe Rojas Jaime, la segunda de 96.00 metros y colinda con ejido de San Ildefonso; AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 20.00 metros y colinda con camino al panteón de San Ildefonso, la segunda de 15.00 metros y colinda con José Guadalupe Rojas Jaime; AL PONIENTE: 58.50 metros y colinda con Álvaro González Pérez. Con una superficie de 4,852.00 metros cuadrados (cuatro mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

6166.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 709/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ANDRÉS PORTER LUDWIG, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA PALMA, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 7.09 METROS Y LA SEGUNDA DE 7.94 METROS COLINDANDO AMBAS LINEAS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL ESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 10.38 METROS, LA SEGUNDA DE 5.92 METROS Y LA TERCERA DE 16.84 METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS LÍNEAS CON ALFONSO IÑARRA GARCÍA; AL SUR: EN UNA LINEA DE 22.09 METROS Y COLINDA CON ALFREDO GUADARRAMA GUADARRAMA,

ACTUALMENTE EL SEÑOR FABIAN MERCED ALVAREZ; AL OESTE: EN UNA LÍNEA DE 45.74 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA GUADARRAMA, ACTUALMENTE EL SEÑOR FABIAN MERCED ALVAREZ. CON SUPERFICIE TOTAL DE 636.961 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

6167.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 710/2021 ALFONSO IÑARRA GARCÍA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LA PALMA, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en cuatro líneas, la primera de 3.46 metros, la segunda de 8.56 metros, la tercera de 35.64 metros y la cuarta de 7.28 metros, colindando todas estas líneas con camino sin nombre; AL SUR en una línea de 41.15 metros y colinda con ALFREDO GUADARRAMA GUADARRAMA, actualmente el señor FABIAN MERCED ALVAREZ; AL OESTE en tres líneas, la primer de 16.85 metros, la segunda de 5.91 metros y la tercera de 10.38 metros colindando estas tres líneas con DANIEL ANDRÉS PORTER LUDWIG con una superficie de 635.04 metros; inmueble que adquirió el día veintitrés de julio de dos mil doce, con MANUELA QUINTERO ESTRADA, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

6168.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, S. DE R.. DE C.V. EN CONTRA DE SONIA ESPEJEL CAMACHO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 622/2010., EL C. JUEZ INTERINO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE (N): .....

Que en cumplimiento a los autos de fechas DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, NUEVE DE SEPTIEMBRE Y DIEZ DE AGOSTO AMBOS DE DE DOS MIL VEINTE.-.-

".-.-. Se tiene por desahogada la vista, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, atento al estado de los autos con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA DE HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA C, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE REAL DEL VALLE, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO SIN NÚMERO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, de acuerdo a la legislación aplicable en este asunto, publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo OTRO A U T O .....

".-.-.-Agréguese al tomo II del expediente número 622/2010, el escrito del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Siendo el precio base del remate la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos. Debiendo preparar la audiencia de en los términos ordenados en auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte. Por lo que procedase a los oficios, edictos y exhorto ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR AGAPITO CAMPILLO CASTRO, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza y da fe. DOY FE.-.-"

CIUDAD DE MÉXICO, a 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE PUBLICACIONES; dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO".

6169.-5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

MARIA OFELIA BOLAÑOS HERNÁNDEZ, quien utiliza indistintamente los nombres de OFELIA BOLAÑOS HERNÁNDEZ Y OFELIA BOLAÑOS DE GUAJARDO, Promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 621/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO, DENOMINADO "LA PALMA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN POBLACIÓN DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente como AVENIDA NACIONAL, NÚMERO 10, PREDIO DENOMINADO LA PALMA, SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.00 MTS. Colinda con la señora Paula Sandoval. Actualmente Félix García Sandoval. AL SUR: 26.00 MTS. Colinda con privada, actualmente Francisco Bolaños Hernández. AL ORIENTE: 17.85 MTS colinda con camino nacional, actualmente avenida nacional y AL PONIENTE 12.50 MTS. Colinda con la señora Gabina Hernández viuda de Bolaños, actualmente José Salvador Bolaños Hernández; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 300.00 m2. Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos.

Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

6170.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CODEMANDADOS: MAURICIO MARTINEZ LÓPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ.

RAUL SANABRIA IZQUIERDO Y MARIA ESPERANZA MERCADO TORRES, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 379/2017, EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- De MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, reclamo la propiedad de él bien inmueble ubicado en calle Avance número 6 (antes conocida como retorno número 5 de la calle Planicie distrito H-22), lote 19, manzana R2, colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya superficie y linderos se expresaran más adelante, que ha operado en mi favor la usucapión y en consecuencia se declare que he adquirido la propiedad respecto de dicho inmueble supuesto que acreditare en su oportunidad procesal.

B.- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente asunto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Estado de México.

C.- El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

## FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha 31 de julio del año 1994, realice contrato de compra de venta con los señores MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, mediante su apoderada legal la Lic. IRMA ROSA HERRERA ZEPEDA respecto del inmueble ubicado en calle Avance número 6 (antes conocida como retorno número 5 de la calle Planicie distrito H-22), lote 19, manzana R2, colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fecha en que se me entrego la posesión del mismo tal y como se acredita con el contrato de compra venta, dicho inmueble consta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 6.00 metros con retorno 5, Al sur en 6.00 metros con lote 22, Al oriente en 18.00 metros con lote 25, Al poniente en 18.00 metros con lote 28. Con una superficie total de 108.00 metros cuadrados. 2.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, bajo la partida 509, volumen 341, libro primero sección primera, folio real número 342272. 3.- Desde la fecha que adquirí la propiedad y hasta la fecha de esta demanda respecto el inmueble multicitado, lo he poseído de manera PACIFICA, PUBLICA y como legítimo propietario en forma ININTERRUMPIDA, además de que mi posesión respecto de dicho bien inmueble ha sido siempre de buena fe. 4.- En virtud de que mi posesión existe y ha existido desde la fecha mencionada, se han llenado y cumplido con exceso los extremos a que se refiere el artículo 5.128, del Código Civil en vigor, además de que ha transcurrido con exceso el término a que se refiere la fracción I del artículo 5.130 e incluso los extremos de la fracción II del propio artículo del ordenamiento jurídico en consulta, y que por ende me he convertido en el único y legítimo propietario del mismo.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MAURICIO MARTINEZ LOPEZ Y KARLA IVONNE NUÑEZ BARRIOS DE RAMIREZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal por conducto de la notificadora, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, Firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6172.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar; RESIDENCIAS PLANEADAS S.A.

Que en los autos del expediente 497/2018, respecto al Juicio Ordinario Civil, promovido por FLAVIO MARIO PERBELLINI MARTÍNEZ contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: De la moral RESIDENCIAS PLANEADAS. S.A. se reclama el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de compraventa de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho; con el apercibimiento que, de no comparecer a la firma e la escritura, lo hará su señoría en su rebeldía.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-----

Validación: El cinco de julio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6173.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUCIA PERLA MEZA RUELAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 435/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ESIQUIO RODRIGUEZ CARVAJAL, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del terreno denominado: CALLE MANDARINA, MANZANA 67, LOTE 5, ZONA UNO, COLONIA AMPLIACIÓN TRES DE MAYO,

EX - EJIDO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, anteriormente denominado Municipio de TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste 14.20 metros y colinda con lote cuatro. Al sureste 13.25 metros y colinda con calle Mandarin. Al suroeste 14.85 metros y colinda con lote seis. Al noroeste 13.60 metros y colinda con terreno del mismo ejido. Con una superficie total de 193.00 metros cuadrados. B.- El reconocimiento de mi posición sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio de usucapión. C.- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. Fundo la presente demanda en la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho. HECHOS 1.- En fecha veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y nueve 21/10/1999, celebre contrato de compra venta con el señor Esiquio Rodríguez Carvajal, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a". 2.- Desde la fecha que antecede, se me dio la posesión real, formal y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio. 4.- A partir del año dos mil uno (2001), en que adquirí el inmueble de referencia mi posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha. 5.- El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del señor Esiquio Rodríguez Carvajal, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de ejercer esta vía legal, tal y como lo establece el artículo 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado en la entidad pero vigente para este proceso y que a la letra dice "el que hubiere poseído, bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por este Código para adquirir por Usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes que aparezcan en el Registro Público, tal y como en este caso el inmueble citado con antelación se encuentra inscrito a nombre del demandado de la siguiente manera partida 487, volumen 223, libro I, sección primera, con fecha de inscripción dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), con folio real electrónico 00237960. 6.- Debido a que he poseído y poseo el inmueble referido en la parte de las prestaciones marcado con la letra "a", por el tiempo y las condiciones exigidas por las Ley sustantiva de la materia como poseedor y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de referencia, es que promueve juicio de Usucapión, en contra del señor Esiquio Rodríguez Carvajal, quien aparece en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, como titular registral, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor, asimismo recurro a esta vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el contrato generador de mi posesión que es y ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietarios.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado ESQUIO RODRIGUEZ CARVAJAL., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, firmando: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

6174.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

NOEL MUÑOZ VIDAL, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del PREDIO DENOMINADO "HUEYIMILPA", UBICADO EN PROLONGACION DE LAS ARTES, SIN NUMERO, POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO del año DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirió de JOSAFAT FELIPE MUÑOZ CASTILLO, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 86.00 (OCHENTA Y SEIS METROS) COLINDA CON JUANA GONZALEZ; AL SUR: 83.30 (OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS) COLINDA CON JACINTO RIVAS; AL ORIENTE: 25.00 (VEINTICINCO METROS) COLINDA CON REFUGIO OLIVAR; AL PONIENTE: 25.00 (VEINTICINCO METROS) COLINDA CON EJIDO DE CUANALAN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,150 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6175.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 638/2020.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ARNULFO BOJORGES TRUJANO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "HUEHUETENCO", ubicado CERRADA GOMEZ FARIAS, BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.88 metros y linda con DOMINGO ROMERO TOLENTINO Y GABINO TOLEDO; AL SUR: 24.92 metros y linda con ALEJANDRO CRUZ ESPINOZA VAZQUEZ, AL ORIENTE: 8.50 metros y linda con BENITO MIRANDA AMBRIZ; AL PONIENTE: 8.50 metros y linda con CERRADA GOMEZ FARIAS. Con una superficie de 211.52 metros cuadrados, y que lo posee desde el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante contrato de promesa de compra-venta de FRANCISCO ESPINOZA ROMERO Y JOSE ARNULFO BOJORGES TRUJANO, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

6176.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2259/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

GERARDO MORALES BARRIGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION por INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO RUSTICO "SIN DENOMINACION", UBICADO EN CALLE REFORMA SIN NUMERO EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.12 metros con CALLE REFORMA; AL SUR: 32.75 metros con JOSE CARLOS RAFAEL MORALES AGUILAR; AL ORIENTE: 55.60 metros JOSE CARLOS RAFAEL MORALES AGUILAR Y CON JOSE PILAR MANUEL VALDES MERAS; AL PONIENTE: 52.94 metros con NATIVIDAD ESPEJEL MERAZ. Con una superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el veinte (20) de septiembre de dos mil cuatro (2004), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de JOSE CARLOS RAFAEL MORALES AGUILAR.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----DOY FE.-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6177.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2276/2021.

Se le hace saber, que JOSE ISMAEL PINEDA TORRES, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLACOMULCO", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES NUMERO 6, EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON ISMAEL PINEDA GUTIERREZ; AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON NANCY BELTRAN MERAZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS Y LINDA CON JUAN MIRANDA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 42.40 METROS Y LINDA CON

ALFONSO PINEDA MERAZ. Con una superficie de 636.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de donación con el señor ISMAEL PINEDA GUTIERREZ y que tiene la posesión desde el DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) que tiene la posesión.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veinte de septiembre del dos mil diecisiete.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

6178.-5 y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: INOCENTE LOBERA SUÁREZ.

Que en los autos del expediente 322/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ Y MARIO LOBERA PÉREZ, en contra de INOCENTE LOBERA SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez (10) de septiembre y veintiséis (26) de mayo ambos de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INOCENTE LOBERA SUÁREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 18, SECCIÓN SEGUNDA, CASA 4, DE LA CALLE COLINA DE LAJAS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en VEINTE METROS CON LOTE TRECE; Al SUR en VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; al ORIENTE en DIEZ METROS CON LOTE TRES; y al PONIENTE en DIEZ METROS CON CALLE COLINA DE LAJAS. Relación sucinta de los HECHOS: En fecha NUEVE (09) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) INOCENTE LOBERA SUÁREZ vendió a OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ en representación de su hijo en ese entonces menor de edad MARIO LOBERA PÉREZ, respecto del inmueble antes mencionado; que los actores no omitieron manifestar que conforme el encabezado del basal de la acción, el inmueble materia de la litis lo adquirieron como "El usufructo vitalicio en favor de la suscrita OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ y la nuda propiedad en favor de MARIO LOBERA PÉREZ; que el costo de la compraventa fue de la cantidad de \$399,303.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la parte actora no ha acudido ante Notario Público a formalizar y protocolizar la escritura firma correspondiente.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, diez (10) de septiembre y veintiséis (26) de mayo ambos de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

6179.-5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CARLOS MALDONADO MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radica el juicio Ordinario Civil acción REIVINDICATORIA, bajo el expediente número 167/2021 promovido por MANUEL CHRISTIAN LÓPEZ ROSAS, en contra de CARLOS MALDONADO MORA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: A.) La reivindicación de la posesión física respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO a favor del suscrito, en virtud de ser legítimo propietario del inmueble tal y como se hace constar en el juego de copias certificadas de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, respecto del expediente 640/2018, del juicio ordinario civil (USUCAPION) ventilado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, pues el hoy demandado no tiene derecho

de propiedad y/o posesión sobre el predio. B) Como consecuencia, se condene lo demandado a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con todos sus frutos y accesorios, apercibido que para el caso de no hacerlo voluntariamente será lanzado a su costa, ya que el demandado se encuentra en indebida e ilegal posesión del mismo. C) El pago de los daños ocasionados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia del presente asunto, a causa de la ocupación indebida e ilegal del hoy demandado. D) El pago de gastos y costas que se genere de la presentación de la demanda hasta la desocupación del inmueble materia del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 18 de junio del 2018 el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, admitió el procedimiento ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por el suscrito respecto del inmueble antes mencionado mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias - Al norte en 32.75 m con calle Sauces. - Al sur en 29.75 m con propiedad privada. - Al oriente en 46.80 m con los lotes uno y dos proveniente de la misma subdivisión. - Al poniente 46.89 m con zanja de riego, hoy propiedad privada. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,464.30 metros cuadrados, por lo anterior también se reclamó como consecuencia que el juez referido ordenara la cancelación total de la inscripción que se encontraba asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán México, bajo el folio electrónico 00366274 en el que se contemplaba como propietario anterior al entonces demandado ALFONSO FLORES SUAREZ. Dicho terreno antes mencionado se encontraba inscrito en el registro público de la propiedad a favor de Alfonso Flores Suarez, así como que el suscrito probo su justo título para poseer, que consto en un contrato de compraventa de fecha 8 de enero del 2001 mismo que se celebró con el señor Alfonso Flores Suarez, respecto al predio ya antes mencionado, así mismo el suscrito acredita los elementos de USUCAPION que menciona el código sustantivo de la materia, esto referente a la posesión, en concepto de propietario, pacífica, continua y de buena fe del inmueble materia de prescripción. 2.- Que derivado de la acción referida del expediente 640/2018, del juicio mencionado en donde se desprende que el señor Alfonso Flores Suarez se sometió a las pretensiones que el suscrito demandó, esto mediante escrito de contestación de demanda, mismo que se ratificó y acepto por el mismo y en el que reconoce el contrato privado de compraventa antes mencionado, por lo que en ese orden de ideas el suscrito en el juicio acredita la posesión sobre el predio referido, mismo que desde fecha 20 de enero del 2020 el hoy demandado el C. CARLOS MALDONADO MORA. 3. Tal y como se refirió en la demanda, derivado de la sentencia del 16 de octubre del 2018, resultado procedente la acción deducida por el suscrito, en contra de Alfonso Flores Suarez, quien se sometió a las pretensiones de hecho y derecho que el suscrito demandó, así como que se declaró que el suscrito Manuel Cristian López Rosas, legítimo propietario y poseedor del predio ya mencionado anteriormente que se encuentra inscrito a favor del suscrito en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, México. 4.- En fecha 6 de noviembre del 2018 el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO emitió acuerdo en el que declaro que había causado ejecutoria la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, respecto del expediente 640/2018, ventilado en el mismo juzgado en el que se declaró legítimo propietario al suscrito del bien inmueble del que se hace referencia anteriormente, que tiene una superficie total de 1,464.30 m2, por lo que se ordenó girar oficio al titular del IFREM de Cuautitlán Estado de México, en el que se adjuntaron copias de la sentencia definitiva y el proveído que determino que había causado ejecutoria, por lo que en fecha de 9 de octubre del 2020, se inscribió en el IFREM, bajo el folio real 00366274 a favor del suscrito, derivado del oficio 3747, de fecha 9 de noviembre del 2018, girado por la Secretaría de Acuerdos del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, en el que se dio cumplimiento de la sentencia definitiva ya multicitada, en donde en su punto resolutive segundo se declara que se ha consumado el USUCAPION en favor del suscrito por lo que se convirtió en propietario y poseedor del inmueble ya referido con clave catastral 1210715915000000, con lo que se acredita que suscrito es quien ostentaba la posesión de dicho predio, haciéndose constar con la impresión de la constancia con firma electrónica emitida por el registrador del IFREM, oficina de Cuautitlán, Estado de México. 5.- Que el suscrito es de fecha 8 de enero del 2001, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que celebro con el señor Alfonso Flores Suarez respecto al predio materia del juicio, sin embargo con fecha 20 de enero del 2020 al ser aproximadamente las 17:00 horas me constituí en presencia de los Ciudadanos EDGAR ALFONSO CHAVEZ LOPEZ, RICARDO CARDENAS OCAMPO E ISRAEL DELGADO FRAGOSO, al inmueble UBICADO EN CALLE SAUCE, NUMERO 6, LOTE 1, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. A efecto de algunos trabajos de mejoras, sin embargo me percate que se encontraban dos personas dentro del lugar, quienes señalaron que seguían órdenes del hoy demandado así mismo se acercó una persona la cual se hizo llamar CARLOS MALDONADO MORA, y que por supuesto no se iba a salir del mismo, el suscrito respondió que eso era mentira ya que contaba con una sentencia a su favor y con la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD que acreditaba que yo era el propietario haciéndole saber cuándo, dónde, cómo y con quien había adquirido el predio, a lo cual manifestó que ya veía en camino su abogado y que no hablaría más, minutos después se presentó el supuesto abogado que se hizo llamar Licenciado Pérez Pérez, el cual manifestó que el señor CARLOS MALDONADO MORA, era el dueño referido del predio y minutos más tarde mostro una arma de fuego que traía oculta en su ropa, motivo por el cual temiendo por mi integridad física decidí retirarme del lugar y regrese 2 días después siendo el 22 de enero del 2020, a interponer formal querrela por los hechos ocurridos motivo por el cual vengo a este órgano jurisdiccional a efecto de que se condene al demandado a la reivindicación de la posesión física del predio mencionado a favor del suscrito y en consecuencia se ordene al señor CARLOS MALDONADO MORA y a cada uno de sus trabajadores a la desocupación y entrega del inmueble ya mencionado con todos sus frutos y accesorios al no ostentar ningún derecho sobre mi propiedad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado CARLOS MALDONADO MORA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA, LIC. MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

428-A1.- 5, 14 y 25 octubre.